



STO: 00458

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0041 -2010-ANA-DARH

Lima, 27 ENE. 2010

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa Agrícola SC S.A.C., contra la Resolución Administrativa N° 123-2009-MINAG-ANA/ALA-RS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, el artículo 202° de la mencionada Ley, señala que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, pudiendo ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, mediante escrito de fecha 29.04.09, la Agrícola SC SAC, solicita licencia de uso de agua para el pozo tubular IRHS 321, ubicado en el fundo La Capullana;

Que, con Resolución Administrativa N° 052-2009-ANA/ALA-RIO SECO, la Administración Local de Agua Río Seco, sanciona a la empresa Agrícola SC SAC., con una multa equivalente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias; asimismo, se autoriza a la empresa recurrente, en vías de regularización, la ejecución de los trabajos de perforación del pozo tubular realizado en reemplazo del pozo codificado como IRHS - 321 y se caduca el uso de aguas subterráneas del pozo IRHS-321, el mismo que deberá ser sellado dentro del plazo de 10 días de consentida;

Que, con escrito de fecha 22.05.2009, la empresa Agrícola SC S.A.C., interpone recurso de reconsideración contra la citada resolución;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 123-2009-MINAG-ANA/ALA-RS, la Administración Local de Agua Río Seco, declara infundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa Agrícola SC SAC, contra la Resolución Administrativa N° 052-2009-ANA-ALA/RS; asimismo, declara improcedente la solicitud presentada por la recurrente, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea respecto al pozo IRHS -321;

Que, con el recurso del visto, la recurrente, solicita que la Resolución Administrativa N° 123-2009-MINAG-ANA/ALA-RS, sea revocada y se dé trámite su petición de licencia de uso de agua, fundamentando su recurso señalando que con fecha 15.08.2007, se produce el sismo en la ciudad de Ica, afectando al pozo IRHS 321, el cual debió ser verificado por la Autoridad Local de Agua, quién no lo realizó, por lo que se tuvo que proceder a reubicar el mismo, para obtener el recurso hídrico, culminándose dichos trabajos el año 2008, operando desde aquella fecha;





Que, revisados los antecedentes, está acreditado que con la Resolución Administrativa N° 052- 2009-ANA-ALA RIO SECO, la Administración Local de Aguas dispuso, en un solo acto, la citada sanción a la recurrente y aprobó en vía de regularización, la ejecución de los trabajos de perforación del pozo tubular realizados en reemplazo del pozo codificado como IRHS - 321;

Que, en ese contexto, es de verse que, la resolución antes referida, se expidió contraviniendo lo establecido en los artículos 234° y 235° de la Ley N° 27444, toda vez que, no ha cumplido con notificar al administrado, corriéndole traslado de hechos que se le imputan, no se ha calificado la infracción, ni expresado la sanción que se pudiera imponer; además, no se ha otorgado al administrado, el plazo de cinco días para formular sus alegatos y utilizar sus medios de defensa;

Que, asimismo, el procedimiento sancionador ha sido tramitado de forma irregular en el procedimiento correspondiente al de petición de licencia de uso de agua, cuando no corresponde su acumulación por ser pretensiones totalmente distintas, no guardando conexidad entre las mismas, pues, según el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde la acumulación de procedimientos sólo cuando guarden conexión, por tanto, corresponde su tramitación en procedimientos separados, además de haber emitido pronunciamiento sobre un hecho que no fue solicitado, infringiendo el artículo 75° del referido texto legal;

Que, en consecuencia, la Resolución Administrativa N° 052-2009-ANA/ALA-RIO SECO, carece del requisito de validez señalado en el numeral 5 del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al procedimiento regular, al no haberse notificado a la empresa recurrente, para que efectúe sus descargos, asimismo, haber acumulado procedimientos cuyas pretensiones no guardan conexidad entre ellas y haber emitido pronunciamiento sobre un hecho no solicitado;

Que, la Resolución Administrativa N° 052-2009-ANA/ALA-RIO SECO, adolece de las causales de nulidad establecidas en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto u omisión de algunos de sus requisitos de validez y, toda vez que no se observó el debido procedimiento administrativo, por cuanto la Administración Local de Agua Río Seco ha infringido los artículos 75°, 149°, 234° y 235° de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, correspondiendo la nulidad de la Resolución Administrativa 052-2009-ANA/ALA-RIO SECO, también corresponde la nulidad de la Resolución Administrativa N° 123-2009-MINAG-ANA/ALA-RS, por ser ésta consecuencia de la primigenia y por haberse igualmente tramitado dos pretensiones no conexas;

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido por el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de las Resoluciones Administrativas Ns. 052-2009-ANA-ALA RIO SECO y 123-2009-MINAG-ANA/ALA-RS, disponiéndose que la Administración Local de Agua Agua Río Seco, cumpla con instruir el procedimiento sancionador, en procedimiento aparte al presente, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual las entidades iniciarán de oficio el procedimiento sancionador, debiendo realizar la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, para que éste presente sus descargos por escrito, después del cual recién podrá emitir la resolución aplicando la sanción





respectiva, de corresponder, asimismo, la Administración debe cumplir resolver la solicitud de licencia definitiva para el pozo tubular con IRHS 321:

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente, no existe mérito para pronunciarse, toda vez que el objeto de este recurso es obtener que esta Instancia revoque la Resolución Administrativa N° 123-2009-MINAG-ANA/ALA-RS, sin embargo, por los considerandos expuestos precedentemente procede declarar su nulidad de oficio, a efectos de que el procedimiento sancionador se tramite en expediente aparte, en el cual la administrada podrá hacer valer su derecho;

Estando a lo opinado y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de oficio, nulas e insubsistentes las Resoluciones Administrativas Ns. 052- 2009-ANA-ALA RIO SECO y 123-2009-MINAG-ANA/ALA – RS, dejándolas sin efecto legal alguno, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer no haber mérito a emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación presentado por Agrícola SC SAC, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Río Seco, emita nuevo pronunciamiento, resolviendo la petición formulada por Agrícola SC SAC, sobre licencia definitiva para el pozo tubular con IRHS 321.

ARTÍCULO 4°.- Devolver el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Río Seco, para que proceda a cumplir con instruir el procedimiento sancionador en procedimiento aparte, con arreglo a ley, notificando a la administrada y precisándole los hechos que se le imputan, a fin de que formule sus descargos.

ARTICULO 5°.- Notificar con la presente resolución a Agrícola SC SAC y a la Junta de Usuarios del Distrito de Río Seco, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese



Ing. JORGE JUAN GANZA RONCAL
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)

